



**NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA  
DEL CIRCUITO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE**

**DECLARACION JURADA NOTARIAL**

En la ciudad de la Chorrera, Cabecera del Distrito del mismo nombre, Provincia de Panamá Oeste, República de Panamá, al primer (1) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), ante mí Mgter. **CARLOS GAVILANES GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos cincuenta y seis-ciento ochenta y dos (8-356-182), Notario Público Primero del Circuito Notarial de la Provincia de Panamá Oeste, compareció personalmente: **ROY HUMBERTO WELCH SEVILLANO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cedula de identidad personal número ochocientos veinte-cuatrocientos setenta y ocho (8-420-478), con domicilio en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, Corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, Brisa de Arraijan, Casa No.49, localizable al número de teléfono seis nueve ocho cinco-cinco uno cinco cinco (6985-5155); concurro ante usted a solicitarle la evaluación del referido estudio, persona a quien conozco y me solicito que extendiera esta diligencia, de manera libre voluntaria, espontánea sin presión de ninguna clase y bajo la gravedad de juramento manifestando lo siguiente:—**PRIMERO:** Declara **EL COMPARCIENTE**, de generales antes descritas, en calidad de Promotor y Representante Legal del proyecto denominado '**IGLESIA MINISTERIO DE RESTAURACION LA CASA DEL ALFARERO**', el cual es presentado mediante Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, a desarrollarse sobre un globo de terreno de 1350 m<sup>2</sup>, ubicada en la Constancia, Corregimiento de Cerro Silvestre, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste, en un lote con derecho posesorio que se encuentra en un Contrato de Compra-Venta.

**DECLARO Y CONFIRMO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que la información aquí expresada es verdadera y que el Proyecto antes mencionado, se ajusta a la Normativa Ambiental Nacional Vigente y que el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el Artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, modificada por la Ley N°8 del 25 de marzo de 2015 que crea el Ministerio de Ambiente.

Advertí a **EL DECLARANTE**, que la información contenida en esta Declaración debe ser veraz, ya que de lo contrario estarían infringiendo lo dispuesto en el **Artículo Tres Ocho Cinco (385) Del Código Penal que dice:** "*E/ testigo, perito, intérprete o traductor que, ante la autoridad competente, afirme una falsedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte de su declaración, dictamen, interpretación o traducción será sancionado con prisión de dos a cuatro años. Cuando el delito es cometido en una causa criminal en perjuicio del inculpado o es la base sobre la cual una autoridad jurisdiccional dicta sentencia, la pena será de cuatro a ocho años*".

Al ser preguntado, El Declarante, manifestó comprender el alcance del artículo.-----Para Constancia, firma  
por ante mí el suscrito Notario Público Primero del Circuito Notarial de la Provincia de Panamá Oeste, que doy fe.--

EL COMPARCIENTE: ROY HUMBERTO WELCH SEVILLANO

Mgter. Carlos Gavilanes González  
Notario Público Primero del Circuito Notarial  
de la Provincia de Panamá Oeste

